

Voces: DEFENSA DEL CONSUMIDOR - CUESTIONES DE COMPETENCIA - TRANSPORTE AÉREO - TARIFAS AÉREAS - DERECHO AERONÁUTICO

Partes: Unión de Consumidores de Argentina c/ Aerolíneas Argentinas S.A. | medida precautoria

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

Sala/Juzgado: E

Fecha: 11-feb-2010

Cita: MJ-JU-M-55144-AR | MJJ55144

Producto: SOC,MJ

Es competencia de los juzgados federales en lo civil y comercial conocer en las causas que versen sobre hechos, actos y contratos regidos por un ordenamiento jurídico propio como es el derecho de la navegación y el derecho aeronáutico siendo inaplicable la Ley de Defensa del Consumidor.

Sumario:

1.-La Ley de Defensa del Consumidor establece en el art. 63 que, para el supuesto de contrato de transporte aéreo, se aplicarán las normas del Código Aeronáutico, los tratados internacionales y, supletoriamente, la presente ley. Por lo demás, la actora invoca ciertas resoluciones administrativas y decretos que regulan la cuestión tarifaria de los pasajes aéreos. Por su parte, el art. 42 inc. b) de la ley 13.998 estableció la competencia de los juzgados federales en lo civil y comercial para conocer en las causas que versen sobre hechos, actos y contratos regidos por el derecho de la navegación y el derecho aeronáutico (el art. 40 del decreto-ley 1285/58 mantiene ese marco de competencia).

2.-No se aplica la ley de defensa del consumidor cuando se acciona sobre la base de diversos contratos celebrados por la empresa de aviación con sus clientes en los que, según se denuncia, aquella habría infringido una disposición de la Ley de Defensa del Consumidor, pues más allá de que la accionada sea una sociedad anónima y de que se trate en definitiva de actos de comercio, la actividad y el régimen tarifario se encuentran regidos por un ordenamiento jurídico propio, y es el fuero Federal en lo Civil y Comercial el competente para determinar el juego de dichas normas con el sistema defensivo del consumidor y el usuario, así como para entender en las cuestiones fácticas sobre la base de las cuales se ha promovido esta acción.

3.-Es el fuero federal el llamado a resolver las cuestiones vinculadas con el comercio aéreo, sobre todo cuando la decisión de fondo podría producir efectos sobre el precio de venta de los pasajes. N.R.:
Sumarios elaborados por Ricardo A. Nissen.

Buenos Aires, 11 de febrero de 2010.

Y VISTOS:

1. Apeló la actora la resolución de fs. 44/46 en la que la jueza se declaró incompetente para entender en autos y ordenó la remisión de la causa al fuero Civil y Comercial Federal.

Fundó el recurso con la pieza de fs. 50/52.

La señora Representante del Ministerio Público ante esta Cámara se expidió en fs. 56.

2. Unión de Consumidores de Argentina demandó a Aerolíneas Argentinas S.A. para que se abstenga de cobrar precios diferenciales a sus clientes, tanto en los vuelos nacionales como internacionales, en razón de la nacionalidad del pasajero (extranjería). Sostuvo que dicha conducta infringe lo dispuesto por el art. 8 bis de la ley 24.240. Reclamó también que se reintegre a todos y cada uno de sus clientes las sumas de dinero que hubiera percibido la demandada en violación a lo previsto en la norma citada, y que se le aplique la multa civil establecida en el art. 52 bis de la ley 24.240 en favor de los consumidores damnificados

La Ley de Defensa del Consumidor establece en el art. 63 que, para el supuesto de contrato de transporte aéreo, se aplicarán las normas del Código Aeronáutico, los tratados internacionales y, supletoriamente, la presente ley. Por lo demás, la actora invoca ciertas resoluciones administrativas y decretos que regulan la cuestión tarifaria de los pasajes aéreos.

El art. 42 inc. b) de la ley 13.998 estableció la competencia de los juzgados federales en lo civil y comercial para conocer en las causas que versen sobre hechos, actos y contratos regidos por el derecho de la navegación y el derecho aeronáutico (el art.40 del decreto-ley 1285/58 mantiene ese marco de competencia).

En autos se acciona sobre la base de diversos contratos celebrados por la demandada con sus clientes en los que, según se denuncia, aquella habría infringido una disposición de la Ley de Defensa del Consumidor.

Entonces, más allá de la discusión en torno a la "reestatización" de la demandada o de que se trate en definitiva de actos de comercio, la actividad y el régimen tarifario se encuentran regidos por un ordenamiento jurídico propio, y es el fuero Federal en lo Civil y Comercial el competente para determinar el juego de dichas normas con el sistema defensivo del consumidor y el usuario, así como para entender en las cuestiones fácticas sobre la base de las cuales se ha promovido esta acción. Ello de acuerdo a la normativa de organización de la justicia que ya fue mencionada.

En este mismo sentido se ha expedido la jurisprudencia del fuero indicado, con apoyo en cierta doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de navegación (Fallos 308:2164) y considerando que en definitiva es el fuero federal el llamado a resolver las cuestiones vinculadas con el comercio aéreo, sobre todo cuando la decisión de fondo podría producir efectos sobre el precio de venta de los pasajes (CCyCFed, Sala 2, "Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo c/ American Airlines y otros s/ Sumarísimo", del 16/3/00).

3. Por lo expuesto y oída la señora Fiscal General, se resuelve: desestimar la pretensión recursiva y confirmar el pronunciamiento apelado, con costas en el orden causado en atención a la inexistencia de contradictorio.

Notifíquese a la Fiscal General en su despacho. Fecho, devuélvase sin más trámite, encomendándose al juez de la primera instancia las diligencias ulteriores y las notificaciones pertinentes (Cpr. 36:1).

MIGUEL F. BARGALLÓ

ÁNGEL O. SALA

BINDO B. CAVIGLIONE FRAGA

Sebastián I. Sánchez Cannavó

Secretario de Cámara